

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintidós (2022).

Clase de proceso : Sucesión
Demandante : CARMEN NOHORA BENAVIDES DE AVILA
Causante : MAIRA ALEJANDRA POSADA AVILA
Radicación : 73001-40-03-001-2021-00544-00

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem y encontrarse acreditado con los documentos presentados la defunción del causante y la relación jurídico-procesal de la parte actora con el *de cujus*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 Eiusdem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MAIRA ALEJANDRA BENAVIDES DE AVILA (q.e.p.d.), quien falleció en el municipio de Ibagué el 30 de mayo de 2021, con base en el registro civil de defunción que se aporta al presente diligenciamiento.

2. RECONOCER como heredero, en su calidad de compradora de derechos herenciales del difunto YANET AVILA BENAVIDES (q.e.p.d.) a CARMEN NOHORA BENAVIDES DE AVILA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Notifíquese a los herederos conocidos GUILLERMO POZADA GOMEZ, para efectos previstos en el art. 492 del C.G.P. A quienes se les deberá emplazar conforme lo prevé el art. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia del art. 10 del decreto 806 de 2020.

4.- Ordenar que por secretaria se incluya el presente proceso en el Registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

5.- Comuníquese a la DIAN la apertura del presente proceso. Ofíciase.

6.- EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de Edicto que se fijará por veinte (20) días en la secretaria del Juzgado y se publicará por un diario de amplia circulación en el lugar como El Tiempo y/o El Espectador y una radiodifusora local, En los términos previstos por el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

7. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-82279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué. Ofíciase.

8. RECONOCER a la Dra. LIZETH PAOLA ROMERO MUÑETON, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ-TOLIMA	
ESTADO	
La providencia anterior se notifica por estado	No. _____
fijado en la secretaría del juzgado hoy _____	a las
8:00 a.m.	
SECRETARIO _____	
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA	